PRIMERA CUESTIÓN

Puentecam es un municipio español, perteneciente a la Comunidad de Madrid, que cuenta con 190.000 habitantes y tiene la consideración de municipio de gran población conforme a la Ley 57/2003. Su Alcalde, un histórico munícipe, en una reciente remodelación del equipo de gobierno ha hecho recaer el grueso de las delegaciones en la Concejalía de Presidencia. La Junta de Gobierno ha decidido igualmente que esta edil sea la destinataria de las competencias tanto de personal como de régimen interior. Sin experiencia previa en la gestión pública se dirige a vosotros/as, especialistas en la materia, para que mediante la emisión de un informe le resolváis ciertas dudas.

La primera materia sobre la que le surgen dudas tiene relación con una petición de informe al Secretario General del Pleno que ha sido realizado el 21 de marzo de 2022 por una cuarta parte de los concejales. La petición de informe versa sobre la denegación en la Junta de Gobierno Local de 7 de marzo de una autorización de compatibilidad que se realiza a un empleado público, Funcionario de Carrera, Ingeniero Industrial (Grupo A1 Nivel 28) del Ayuntamiento de Puentecam que lleva ejerciendo como tal durante más de 20 años . En concreto, se solicitó la compatibilidad para el ejercicio de la profesión de ingeniero de proyectos en la empresa privada sin merma en la realización del 100% de su jornada laboral habitual. Sus retribuciones anuales son de aproximadamente 68.000 euros brutos, superando el complementos especifico el 30 % de sus retribuciones básicas, excluidos trienios

Del citado acuerdo de JGL tienen conocimiento los concejales al ser constante su acceso a resoluciones, decretos y acuerdos de JGL a los efectos de realizar su labor de control y fiscalización

Las cuestiones que solicita la concejal sean analizadas, son las siguientes:

a) Sobre la procedencia del informe solicitado al Secretario General del Pleno.

b) En cuanto a la compatibilidad ¿Cabría otorgar la citada compatibilidad? En su caso, ¿cuál sería retribución máxima de dicho funcionario para que esa actividad privada sea compatible con la plaza de funcionario? . ¿Cuál sería la cantidad retributiva total? Y ¿cuánta jornada puede realizar dicho funcionario en la empresa privada?

SEGUNDA CUESTIÓN

La segunda cuestión sobre la que se solicita su intervención tiene que ver con el siguiente supuesto: El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Fuentecam, que como se ha señalado es de un municipio de gran población, está interesado en que la gestión de ciertas actividades y bienes susceptibles de contraprestación se realice mediante gestión directa por una entidad que esté dotada de personalidad jurídica y por lo tanto de autonomía funcional, sin perjuicio de los controles que procedan, que pueda asumir y desarrollar potestades administrativas, y que, dentro de las posibles opciones, presente menor requerimiento de sujeción al Derecho administrativo, siempre en el marco de la normativa básica aplicable (sin tener en cuenta consideraciones de otra índole). A este respecto se requiere informe sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuál de las formas de gestión directa se adaptaría más a los citados requisitos y por qué?
2. ¿Cuáles son los requisitos necesarios y el procedimiento para la creación y regulación de dicha entidad?
3. ¿Cuáles serían los órganos necesarios de dicha entidad y los requisitos legales en esta materia?
4. ¿Cuáles son los diversos controles y mecanismos de tutela a los que están sometidas dichas entidades? ¿Son de mera legalidad, o también hay espacio para controles de oportunidad en la gestión?

TERCERA CUESTIÓN

La prensa local se ha hecho eco del acto celebrado el pasado miércoles para conmemorar los 25 años al frente de la alcaldía del municipio de Puentecam del actual alcalde.

La celebración consistió en una gran fiesta, con multitud de actividades, en su mayoría realizadas en la calle R, donde tiene su sede el partido X al que pertenece el alcalde.

Preguntado por distintos medios de comunicación, el regidor manifestó que el importe de dicho acto había sido sufragado a partes iguales por el partido político, por los militantes del mismo en el municipio y por el grupo político municipal, con la dotación que anualmente recibe del consistorio como el resto de los grupos con representación en el mismo.

Tras estas declaraciones, un ciudadano presenta en el registro del Ayuntamiento una solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la que tras criticar la oportunidad de los actos celebrados, requiere que se le informe del coste total de los mismos, la aportación a dicho coste del grupo político municipal, el desglose por conceptos de todos los pagos realizados y copia de todas las facturas emitidas con relación a dicho evento.

Se solicita informe sobre los siguientes extremos:

1.- Debe considerarse ajustada a Derecho la participación en el pago por parte del grupo político municipal.

2.- Tiene obligación el Ayuntamiento de facilitar los datos solicitados por el ciudadano.

CUARTA CUESTION

Como cuarta cuestión, la Concejalía solicita asesoramiento al Sr Secretario General del Pleno sobre las siguientes cuestiones:
¿Cuál es el dies a quo del plazo de prescripción de las acciones del contratista de la Administración en caso de obras adicionales ejecutadas al margen del contrato y fuera del proyecto, cuando no hay liquidación definitiva del contrato principal? ¿Cuál es el plazo de prescripción de dichas acciones?

QUINTA CUESTIÓN

Finalmente, se remite a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Puentecam para su informe **propuesta de celebración de un contrato de arrendamiento de una vivienda entre** el Ayuntamiento, como parte arrendataria y la Empresa Municipal de Vivienda (Sociedad Anónima participada en su capital al cien por cien por el Ayuntamiento), como parte arrendadora.
En el expediente en el que se contiene a propuesta consta un informe conjunto suscrito por la Gerente de la Sociedad y por la Coordinadora de la concejalía de Servicios Sociales en la que entre otros extremos se hace contar lo que sigue:

- El piso es de propiedad **de la Empresa Municipal** desde su creación .El precio de alquiler mensual se fija en la cantidad de 500 euros por piso.

- Se advierte de la **urgencia dado** que el vigente contrato de arrendamiento está próximo a expirar, concretamente el 1 de abril de 2022. El citado contrato se concertó el 1 de abril de 2018, por un plazo inicial de un año con posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de cuatro.
- Que la **finalidad del alquiler** es que el Ayuntamiento pueda disponer de tal vivienda para a su vez cederla sin contraprestación a una Asociación privada y que así pueda continuar el programa de pisos tutelados para la inclusión de personas con diversidad funcional para el que cuenta tal Asociación con la autorización autonómica competente.
- El piso viene siendo **ocupado por usuarios del programa** de pisos tutelados, servicio que forma parte de la red de alojamientos comunitarios para personas con discapacidad para fomentar la autonomía, pero con supervisión y apoyo de personal especializado (contratado en el presente caso por la Asociación). La ubicación concreta de dicho inmueble resulta esencial para garantizar la adaptación de los usuarios al entorno social del barrio.
- La concejalía considera prioritarias las acciones con el colectivo de discapacidad intelectual y entiende que se ha de dotar de medios a las Asociaciones que trabajan con este sector de la población.
- La **normativa autonómica en materia de servicios sociales** ofrece cobertura jurídica a la **colaboración de los municipios** en el desarrollo del **sistema de servicios sociales pudiendo aportar**, según las distintas modalidades establecidas en derecho, **solares, edificios, pisos y dependencias** para la construcción e instalación de centros y servicios en los que se dispensen prestaciones de servicios de atención social especializada de titularidad municipal o autonómica.

Se solita emisión de informe que proceda
(Determinar quién debe emitir informe y su naturaleza. Viabilidad de celebrar el contrato de arrendamiento Valoración de los acuerdos adoptados hasta el momento. Valoración de alternativas y, posibles consecuencias del transcurso de plazo de duración del contrato establecido.)